

**Modifican D.S. N° 205-2004-EF que aprobó operación de endeudamiento externo con el BID para financiar proyecto de modernización de la Contraloría General**

**DECRETO SUPREMO N° 061-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 205-2004-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto "Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control";

Que, es pertinente modificar el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2004-EF, referente al número de meses, luego de la firma del contrato de préstamo, en que vencerá la primera cuota de amortización de la referida operación de endeudamiento externo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional de Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación**

Apruébase la modificación al segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2004-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos del préstamo no desembolsados de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos."

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de mayo del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas